NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualqui retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente o caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.- Las partes convienen que el presente instrumento o producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo por escrito.

Leido que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, suscriben por septuplicado en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.- Por Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, Felipe González González.- Rúbrica El Secretario General de Gobierno, Abelardo Reyes Sahagún.- Rúbrica.- El Procurador General de Justici del Estado, Roberto Macías Macías.- Rúbrica.- Los Testigos: el Magistrado Presidente del Supremo Tribuna de Justicia del Estado, Cleto Humberto Reyes Neri.- Rúbrica:- El Presidente de la Asociación Nacional de Notariado Mexicano, A.C., Alfonso Zermeño Infante.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, para contribuir la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenid en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SI TITULAR EL LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO Y EL ESTADO DE COLIMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA Y COMO TESTIGOS A LOS CC. LICS. FELIPE CHAVEZ CARRILLO Y ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C. RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.*

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el Ejecutivo Federal deberá proponer e impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los Estados y los Municipios, para ser vigente la función de e últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que se debe fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

El desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal, establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

the second state of the se

and the strength of the strength of the strength of

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Colima, establece en su artículo 1191, que Testamento "es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte".

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho reciproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales, ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aqui la revocalidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de este.

Por otra parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante Lez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las Autoridades Estatales para ver si éstas, tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las Autoridades Estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quiénes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Con base en los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en Territorio Nacional.

Esta situación ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Colima, el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de esta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Estado de Colima comparte con el Gobierno de la República, la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la un cación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- "LA SECRETARIA" DECLARA:

- 1.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones IV, VII y XXVIII de la Ley citada, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Estados y, poner en ejecución las políticas y programas en materia de protección ciudadana, mismas que conllevan a instrumentar el objeto del presente Convenio.
- 1.3.- Que el artículo 5, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los Estados de la República.
- 1.4.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
 - 1.5.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
 - 1.6.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1,7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- "EL ESTADO" DECLARA:

- 2.1.- Que el Estado de Colima es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción del Código Civil para el Estado de Colima.
- 2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es parte integrante de la Federación.
- 2.3.- Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un individuo que se denomina "Gobernador de Estado de Colima", según lo previsto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- 2.4.- Que con fundamento en los artículos 58 fracciones V, y XXX, de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, está facultado para mantene relaciones políticas con el Gobierno Federal y con los órganos de gobierno de los demás Estados de la Federación; autorizar, expedir y cancelar patentes para el desempeño de la función notarial en los términos de la legislación respectiva y celebrar convenios de coordinación de acciones con el Gobierno Federal y cor otros gobiernos estatales o municipales con el fin de promover el desarrollo del Estado.
- 2.5.- Que el Secretario General de Gobierno, representa jurídicamente al Ejecutivo del Estado; y le corresponde coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, con los Podes de la Unión, con las Entidades Centralizadas y Descentralizadas Locales, con las otras Entidades Federativas y con las Autoridades Municipales y organizar, llevar el registro de notarios, autorizar y vigilar el ejercicio del Notariado, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 de la Constitución Política del Estado y 20 fracciones II y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.6.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 2.7.- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Medellín e Hidalgo, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.

3.- "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO" DECLARAN:

3.1.- Que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se compromete a través de l'ul Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A) Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- B) Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- C) Proporcionar a "EL ESTADO" a través de su Secretario General de Gobierno, la información que ésta le solicite.
- D) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe "EL ESTADO", se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E) Proponer a "EL ESTADO" los formatos que contendrán los datos que habrán de remitirse a "LA SECRETARIA", respecto de los testamentos que "EL ESTADO" tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se compromete a través de su Secretario General de Gobierno a realizar las siguientes acciones:

- A) Remitir a "LA SECRETARIA" diariamente vía fax o modem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.
- B) Requerir a los Notarios Públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a "LA SECRETARIA".
- C) Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que estos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones remitiéndola a "LA SECRETARIA".

- D) Adoptar los formatos propuestos por "LA SECRETARIA", los cuales contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los testamentos que "EL ESTADO" tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.
- E) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen, a realizar las siguientes acciones:

- A) Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
 - B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
 - C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
 - D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

VINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una viguricia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento, debiéndose publicar por "LA SECRETARIA" en el Diario Oficial de la Federación y "EL ESTADO" en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTA.- ADICION O MODIFICACION.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.- LEGISLACION APLICABLE.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por septuplicado en la ciudad de Colima, Col., a los ocho días del mes de noviembre de dos mil-Por la Secretaria: el Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Colima, Fernando Moreno Peña.- Rúbrica.- El Secretario General de emo, Jorge Humberto Silva Ochoa.- Rúbrica.- Los Testigos: el Presidente del H. Supremo Tribunal de Julica del Estado, Felipe Chávez Carrillo.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Alfonso Zermeño Infante.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

En tellegiste, placed as periode ex period neriod period to the period and applications and the

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. FELIPE DE JESUS PRECIADO CORONADO, ACOMPAÑADOS DEL CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO, EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. GERARDO OCTAVIO SOLIS Y COMO TESTIGOS DE HONOR LOS CC. LICS. GILBERTO GARABITO GARCIA, ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.